

COMUNICADO Nº 6 RFET DESESCALADA COVID-19 – FASE 3

Protocolo para la práctica deportiva en la FASE 3

Con motivo de la publicación de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, de aplicación de la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que tiene prevista su entrada en vigor el 1 de junio de 2020, se ha publicado una nueva Orden del Ministro de Sanidad que afecta sustancialmente a la práctica del deporte en aquellas unidades territoriales que acceden, o lo hagan próximamente, a la Fase 3 del Plan de desescalada.

El art. 7.1, con carácter general para todas las actividades reguladas en la Orden, se sigue restringiendo la movilidad con carácter general al ámbito provincial o insular, o a la unidad territorial de referencia, sin perjuicio de las excepciones que puedan existir por motivos laborales, profesionales o empresariales, debidamente acreditadas.

CONDICIONES EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

Entrenamiento en competiciones/ligas no profesionales federadas

Se permite el entrenamiento medio para competiciones/ligas no profesionales federadas (tanto nacionales como autonómicas), en pequeños grupos de varios deportistas hasta un máximo de veinte, manteniendo las distancias de seguridad de dos metros de manera general, y evitando en todo caso situaciones en las que se produzca contacto físico. Para ello, podrán utilizar las instalaciones que tengan a su disposición, cumpliendo las medidas establecidas por las autoridades sanitarias.

Para el caso del tenis, lo anterior se cumple sin dificultad por la propia dinámica de nuestro deporte, puesto que los ratios de las escuelas de base, incluyendo los entrenadores, difícilmente alcanzan este número de alumnos.

En cualquier caso, se recomienda a los clubes y directores de escuela conducir la dinámica de las clases con la mayor prudencia, evitando siempre la concentración de alumnos ejercitándose a la vez, y procurando en todo momento la mejor distribución de los espacios.

Flexibilización de las medidas relativas a la apertura de instalaciones deportivas al aire libre, cerradas y centros deportivos

Se permite en las instalaciones deportivas, tanto públicas como privadas, al aire libre y en instalaciones cubiertas, realizar actividad deportiva en grupos de hasta veinte personas, sin contacto físico.

Se autoriza la utilización de los vestuarios y zonas de duchas.

Se suprime la necesidad de concertar cita previa para la realización de actividades deportivas.

Los deportistas pueden acudir acompañados de una persona, distinta de su entrenador.

Modificación de las Órdenes reguladoras de la actividad deportiva en unidades territoriales en FASE 1 y FASE 2

Para las unidades territoriales en FASE 1, se amplía la práctica del tenis a las pistas cubiertas. En este tipo de instalaciones se mantiene, tanto para la FASE 1 como para la FASE 2, la limitación de práctica en la modalidad individual únicamente, no pudiéndose por tanto practicar el dobles ni realizar actividad tenística grupal.

EN CASO DE DETECCIÓN DE UN POSITIVO POR COVID-19

- 1. Aislar inmediatamente al positivo en un lugar apartado.**
- 2. Contactar con los Servicios Médicos de la RFET.**
- 3. Realizar prueba de COVID-19 a todo el grupo de entrenamiento, así como al personal con el que hubiese podido tener contacto, quedando todos apartados hasta conocer los resultados.**
- 4. Proceder a la limpieza y desinfección de las instalaciones.**

Dr. Ángel Ruiz-Cotorro y su equipo de profesionales
Correo de contacto: info@clinicammtenis.com
Contacto: **932 005 355** (Horario RFET)

ANEXO I

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTA ORDEN PARA LOS GESTORES DE CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS

- Medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de dichas instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
 - b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso que puedan estar en uso en los clubes.
- Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con socios, usuarios, visitantes al club o instalación deportiva también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
- Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

- Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- Cuando el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, varias veces al día.
- Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- Se deberá disponer de papeleras en los espacios deportivos, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.
- Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las especialidades en materia de limpieza y desinfección que pueda establecer cada club o instalación deportiva en sus usos y costumbres, y la normativa aplicable para sectores profesionales concretos.